

PUNTO	X	Y
68	182727.078	4141377.614
69	182729.9143	4141374.302
70	182732.5224	4141366.4782
71	182741.9024	4141327.1075
72	182748.4513	4141290.2964
73	182783.7866	4141283.6544
74	182794.529	4141278.0862
75	182808.4931	4141262.9306
76	182837.9791	4141234.7541
77	182852.2693	4141225.6
78	182852.7626	4141223.2543
79	182850.2972	4141194.9136
80	182848.931	4141156.3886
81	183132.3705	4140965.1062
1'	181319.3005	4144059.4424
2'	181335.2626	4144020.9125
3'	181354.5035	4143984.4268
4'	181370.5539	4143946.132
5'	181437.696	4143809.5199
6'	181487.5545	4143693.9063
7'	181580.2789	4143496.1876
8'	181593.5218	4143464.6146
9'	181628.6387	4143385.155
10'	181650.6794	4143355.2316
11'	181678.7857	4143305.2745
12'	181740.7521	4143196.3595
13'	181867.0892	4142988.2968
14'	181893.4477	4142951.5107
15'	181916.358	4142906.1174
16'	181956.9033	4142836.1403
17'	181990.0667	4142764.4776
18'	182037.4879	4142667.931
19'	182050.932	4142626.6984
20'	182097.1474	4142517.4061
21'	182108.2846	4142469.5021
22'	182115.0045	4142410.6661
23'	182148.1703	4142364.4324
24'	182200.0119	4142336.5902
25'	182216.4856	4142326.312
26'	182265.0504	4142289.1989
27'	182329.0165	4142223.1133
28'	182339.6168	4142203.6484
29'	182352.845	4142169.2101
30'	182364.9927	4142113.2865
31'	182369.6928	4142086.3232
32'	182368.321	4141977.8615
33'	182376.8451	4141945.7443
34'	182381.1848	4141940.9578
35'	182399.75	4141930.9937
36'	182422.1803	4141924.3611
37'	182439.7796	4141917.6983
38'	182470.7242	4141901.6546
39'	182483.948	4141889.5029
40'	182488.537	4141873.6567
41'	182488.7392	4141847.4682
42'	182490.3566	4141823.5068
43'	182483.0134	4141786.3268

PUNTO	X	Y
44'	182480.8976	4141769.0065
45'	182493.0322	4141743.6704
46'	182503.8217	4141731.6307
47'	182508.326	4141728.6265
48'	182515.233	4141728.8364
49'	182533.9442	4141736.8155
50'	182555.2766	4141731.4592
51'	182569.2377	4141715.4854
52'	182578.1376	4141691.9286
53'	182577.7332	4141673.0774
54'	182578.6783	4141656.254
55'	182586.1153	4141622.1658
56'	182588.0648	4141604.2667
57'	182591.6408	4141592.919
X'	182660.7633	4141538.1112
63'	182691.2656	4141466.139
64'	182697.294	4141431.2491
65'	182701.9829	4141420.7821
66'	182710.1035	4141411.7079
67'	182720.3666	4141404.6922
68'	182740.3291	4141394.2794
69'	182748.4524	4141384.7909
70'	182752.6442	4141372.2178
71'	182762.3779	4141331.3646
72'	182766.5032	4141308.1731
73'	182790.6738	4141303.6299
74'	182807.2876	4141295.0176
75'	182824.9848	4141276.3033
76'	182850.9952	4141251.2409
77'	182870.9193	4141238.4782
78'	182873.8575	4141224.5301
79'	182871.1692	4141193.6356
80'	182870.2329	4141167.232
81'	183159.8299	4140971.7935

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Vereda de la Cañada del Bonal, en los términos municipales de Villarrasa y Bollullos Par del Condado, provincia de Huelva. (V.P. 399/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Bonal», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Bollullos Par del Condado -de una longitud aproximada de 3.500 metros-, y en el término municipal de Villarrasa -en un tramo de 2.200 metros-, por la línea de término con Bollullos Par del Condado, en el que comparte su anchura, de 20,89 metros, entre los dos términos municipales, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Bonal», en el término municipal de Bollullos Par del Condado (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1972, con una anchura de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 5,5 kilómetros. La

misma vía pecuaria fue clasificada en el término municipal de Villarrasa por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1972.

Segundo. El presente deslinde se realiza a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, en el marco del «Programa de Deslindes de Vías Pecuarias de Doñana y su Entorno», constituyendo el tramo a deslindar una ruta de interés social para crear un itinerario que conecte Doñana y su entorno con otros espacios de interés ambiental.

Por Resolución de 13 de julio de 1999, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del presente deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 178, de fecha 4 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 6 de marzo de 2000.

Quinto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por los siguientes:

1. Don Alejandro Martín Benítez, en representación de don Juan Antonio Martín Benítez.
2. Don Juan Ojeda López.
3. Don Juan Manuel Robles Guillén.
4. Don José Fernández Montes.
5. Don José María Iglesias Sánchez.

A la Proposición de Deslinde, en el período de exposición pública, se presentaron alegaciones por parte de:

1. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y 168 interesados más.
2. Don Francisco Bohórquez Gallardo.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Bonal» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1972, en el término municipal de Bollullos Par del Condado, y por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1972, en el término municipal de Villarrasa, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, en las que los interesados, antes citados, ponen de manifiesto su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, y la falta de información sobre su existencia en el momento en que adquirieron sus fincas, cabe señalar:

El deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en los Proyectos de Clasificación, ya referidos, aprobados por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1972, en el término municipal de Bollullos Par del Condado, y Orden Ministerial de 24 de marzo de 1972, en el término municipal de Villarrasa, siendo éstos los documentos válidos para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al posible desconocimiento de la existencia de la vía pecuaria, no es una cuestión que proceda valorar en el presente procedimiento. No obstante, señalar que, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el artículo 23.2 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con dicho deslinde, así como para la inmatriculación de los bienes de dominio público deslindados, en los casos en que se estime conveniente.

Las alegaciones formuladas en el período de Exposición Pública por los ya citados en la presente Resolución ponen de manifiesto dos cuestiones: Su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ante lo que reiteramos lo expuesto en los párrafos anteriores, y el hecho de que los terrenos por donde discurre la vía pecuaria fueron objeto de parcelación y venta formalizada ante la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, de fecha 15 de febrero de 1935.

Ante esta segunda cuestión y con arreglo a Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, en el presente Expediente hay que decir: De los antecedentes que el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado aporta no se deduce que se haya producido una venta a los vecinos de esta localidad. Lo que el Director General de Reforma Agraria expide es un título para disfrute de la una parcela de terreno, que dejará de tener validez si el interesado «deja de cumplir las disposiciones que rijan referentes al Servicio de Parcelaciones».

Además, dicho título se sujeta a unas Condiciones Generales de Adjudicación de las que resulta (cláusulas primera, tercera y cuarta, entre otras) que lo que existe es una figura análoga a la concesión administrativa, que, con el tiempo, podría dar lugar a la obtención del título definitivo de propiedad, inscribible en el Registro de la Propiedad.

Por tanto, habría que analizar cada caso para determinar si efectivamente lo que era un título provisional devino título definitivo de propiedad, y después habría que considerar y valorar los linderos, planos y datos físicos que dicho título de propiedad definitivo debía comprender.

Por último, sería necesario comprobar si existe coincidencia entre las parcelas y las propiedades actuales, y si los

propietarios actuales traen causa de quienes, en su día, devinieron titulares definitivos de los mismos.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que según la Cláusula novena de las Condiciones Generales, antes referidas, «los caminos divisorios serán conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que lindan con ellos», lo que nos lleva a concluir que no se pretendía, con la parcelación, suprimir las vías pecuarias existentes.

No obstante todo lo dicho, éstas serían cuestiones que deben valorarse en un momento posterior al deslinde, junto al posible juego de los principios de buena fe y confianza legítima.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Bonal», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Bollullos Par del Condado (Huelva) -de una longitud aproximada de 3.500 metros-, y en el término municipal de Villarrasa (Huelva) -en un tramo de 2.200 metros-, por la línea de término con Bollullos Par del Condado, en el que comparte su anchura, de 20,89 metros, entre los dos términos municipales de la provincia de Huelva.

Longitud deslindada: 3.297,7 metros.
 Anchura: 20,89 metros.
 Superficie deslindada: 68.888,95 metros cuadrados.

Desestimar las alegaciones presentadas, antes referidas, en función de los argumentos esgrimidos en el punto cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CAÑADA DEL BONAL», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE VILLARRASA Y BOLLULLOS PAR DEL CONDADO, PROVINCIA DE HUELVA. (V.P. 399/00)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

PUNTO	X	Y
1	182150,521	4137990,527
2	182182,601	4138035,300

PUNTO	X	Y
3	182227,318	4138083,521
4	182285,358	4138151,640
5	182324,330	4138195,256
6	182338,100	4138224,650
7	182346,523	4138242,899
8	182377,372	4138352,788
9	182368,918	4138476,654
10	182362,540	4138540,920
11	182350,724	4138665,638
12	182342,796	4138747,056
13	182353,790	4138844,068
14	182362,222	4138918,771
15	182371,239	4138998,052
16	182380,788	4139082,328
17	182394,240	4139109,049
18	182431,863	4139183,790
19	182433,809	4139199,610
20	182426,227	4139319,569
21	182426,196	4139340,836
22	182442,431	4139419,776
23	182462,012	4139466,857
24	182495,359	4139537,262
25	182515,158	4139575,374
26	182527,172	4139594,775
27	182559,431	4139643,309
28	182611,904	4139708,996
29	182643,782	4139752,646
30	182669,378	4139784,575
31	182692,354	4139815,513
32	182702,992	4139837,327
33	182724,714	4139890,233
34	182735,304	4139917,909
35	182752,525	4140016,911
36	182761,326	4140070,301
37	182773,578	4140143,885
38	182778,595	4140185,542
39	182772,639	4140212,630
40	182778,337	4140228,608
41	182791,783	4140275,259
42	182796,386	4140289,794
43	182808,650	4140377,913
44	182832,244	4140467,203
45	182847,627	4140573,206
46	182879,333	4140678,586
47	182908,668	4140735,288
48	182931,954	4140755,995
49	183002,257	4140796,963
50	183043,403	4140811,813
51	183117,528	4140895,115
52	183158,502	4140975,036
52"	183137,984	4140983,864
1'	182133,425	4138002,559

PUNTO	X	Y
2'	182166,421	4138048,477
3'	182212,059	4138097,810
4'	182269,559	4138165,329
5'	182305,423	4138205,407
6'	182317,955	4138230,893
7'	182327,191	4138250,897
8'	182356,805	4138357,259
9'	182347,089	4138482,198
10'	182340,135	4138554,094
11'	182331,848	4138643,667
12'	182321,902	4138748,325
13'	182333,068	4138846,865
14'	182342,470	4138929,842
15'	182350,602	4139001,602
16'	182360,437	4139088,392
17'	182378,615	4139124,503
18'	182411,559	4139189,945
19'	182412,943	4139201,201
20'	182407,143	4139294,172
21'	182405,342	4139343,050
22'	182423,051	4139428,137
23'	182442,022	4139473,944
24'	182476,276	4139543,931
25'	182498,796	4139588,655
26'	182512,954	4139611,521
27'	182536,308	4139647,311
28'	182598,567	4139726,200
29'	182625,890	4139763,604
30'	182662,547	4139809,721
31'	182675,585	4139828,077
32'	182690,843	4139862,428
33'	182707,890	4139903,996
34'	182714,404	4139919,492
35'	182732,971	4140026,814
36'	182740,245	4140070,940
37'	182753,857	4140152,592
38'	182757,170	4140183,577
39'	182751,828	4140218,733
40'	182757,432	4140231,203
41'	182769,618	4140274,636
42'	182774,695	4140290,146
43'	182788,663	4140384,356
44'	182811,315	4140468,104
45'	182827,417	4140578,838
46'	182860,094	4140686,784
47'	182892,161	4140748,380
48'	182931,674	4140782,333
49'	182987,658	4140812,559
50'	183031,231	4140829,623
51'	183101,113	4140908,135
52'	183129,721	4140964,663

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se da publicidad a las siguientes Addendas.

En cumplimiento del artículo 15 de la Orden de 3 de enero de 2000 (BOJA núm. 8, de 22 de enero de 2000), por la que se regula la Cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se da publicidad de las siguientes Addendas:

Addenda al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Loja, para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios:

Construcción del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Financiación:

- Consejería de Asuntos Sociales (incluyendo los créditos de los fondos europeos transferidos): 35.000.000 de ptas.

Esta cantidad se hará efectiva en cuatro anualidades de la siguiente forma:

Año 2000: 12.500.000 ptas.

Año 2001: 10.000.000 de ptas.

Año 2002: 4.000.000 de ptas.

Año 2003: 8.500.000 ptas.

- Ayuntamiento (incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos públicos o privados): 40.000.000 de ptas.

Total Convenio: 75.000.000 de ptas.

Addenda al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada, para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.

Construcción de tres Centros de Servicios Sociales Comunitarios: Centro, Constitución-Beiro y Ronda-Figares, respectivamente.

Financiación:

- Consejería de Asuntos Sociales (incluyendo los créditos de los fondos europeos transferidos): 120.000.000 de ptas.

Esta cantidad se hará efectiva en cuatro anualidades de la siguiente forma:

Año 2000: 37.500.000 ptas.

Año 2001: 35.000.000 de ptas.

Año 2002: 16.000.000 de ptas.

Año 2003: 31.500.000 ptas.

- Ayuntamiento (incluyendo, en su caso, los créditos transferidos por la Diputación Provincial u otros organismos públicos o privados): 120.000.000 de ptas.

Total Convenio: 240.000.000 de ptas.

Sevilla, 16 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.